PROCESO: APELACIÓN AUTO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. No 08001405300320210013101

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se observa que se incurrió en error de transcripción, el cual debe ser corregido. Sírvase proveer. Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial y de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. el cual faculta al juez en caso de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, a realizar las correcciones correspondientes, se verifica la existencia de yerro en la fecha de expedición de proveído precedente en el cual se decidió apelación de auto que niega mandamiento de pago.

En este sentido, se expresó en dicha providencia que la fecha de expedición de la misma era "…Abril Veintiséis (26) del año dos Mil Veintiuno (2021)…", lo cual es atodas luces errado como quiera que dicho auto fue emitido en julio Veintiséis (26) del año dos Mil Veintiuno (2021), por lo que se procederá a realizar la corrección en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE :

1. Corríjase la fecha de expedición señalada en auto procedente, en el sentido que el auto por medio del cual se confirmó el auto de fecha abril 06 de 2021 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, fue emitido por el suscrito operador judicial el veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

2. El resto del auto quedará sin modificaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez